



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO NÚMERO 04/2025, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE 2025.

En Bárcena de Cicero, en el salón de sesiones de la casa consistorial, siendo las 14:30 horas del día seis de noviembre de 2025, se reúne la Corporación municipal para celebrar sesión extraordinaria y urgente, en única convocatoria, con la asistencia de los miembros siguientes:

Asistentes:

Presidente: Don Gumersindo Ranero Lavín.

Concejales: Don Pedro Antonio Prieto Madrazo; doña Andrea Lavín Veci; doña Noelia Sierra Ibáñez; don Iván Cadaya Barba; doña Alexia San Emeterio Santisteban; don Angel Moncalián Ruiz; doña María Patricia Rueda Ortiz; don Mariano Gutiérrez García; don José Luis Santa Marta Gómez y don José Luis Palacio Bensusan.

Secretaria: Doña Laura Rodríguez Candás.

Interventor: Don Ignacio Sánchez Martínez.

Abierta la sesión por la Presidencia, en su desarrollo se trataron los siguientes asuntos:

1.- Pronunciamiento del Pleno sobre el carácter urgente de la sesión. Acuerdo que proceda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 48.2. del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 79 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales convocada la sesión plenaria con carácter extraordinario y urgente, procede, que como primer punto del orden del día, que el Pleno se pronuncie sobre la urgencia. Y la urgencia se motiva en la necesidad de cumplir de los trámites exigidos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que el Pleno del Ayuntamiento proceda a





modificar la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos para adaptarla a al contenido del artículo 11.3 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el que se traspone las previsiones contenidas en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, Directiva Marco de residuos y sus posteriores modificaciones. Toma la palabra el sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, don José Luis Palacio Bensusan, para señalar que se van a abstener porque este procedimiento dificulta la posibilidad de presentación de enmiendas. Añade que entienden que es una cuestión importante que debería de haberse sometido al debido debate, que comprenden los motivos alegados y que por lo tanto que harán uso, en su caso, de la posibilidad de presentar alegaciones. Interviene el sr. Portavoz del Grupo Municipal del Grupo Municipal Regionalista, don Pedro Antonio Prieto Madrazo, señalando que ayer hubo una comisión informativa en la que se debatió el tema y en la que no estuvo presente, respondiendo don José Luis Palacio Bensusan que es un solo día de plazo. Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, por diez votos a favor y una abstención del sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, declara el carácter urgente de la sesión por los motivos expuestos.

2.-Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos. Acuerdo que proceda (Expte. 1242/2025).

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2025, en la que se indica que se hace necesario modificar íntegramente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos, a efectos de adaptarla al contenido del artículo 11.3 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el que se traspone las previsiones contenidas en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, Directiva Marco de residuos y sus posteriores modificaciones.

Visto el informe de Secretaría de fecha 29 de octubre de 2025 sobre el procedimiento a seguir, así como el informe de Intervención de fecha 29 de octubre de 2025.

Visto el estudio técnico económico formulado en fecha 30 de octubre de 2025 por el interventor municipal en el que analiza la previsible cobertura del déficit del coste de la prestación del servicio a través de la aprobación de la ordenanza que se tramita.

Abierto un turno de intervenciones, toma la palabra la sra. Portavoz del Grupo Municipal





Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz, indicando que su Grupo va a votar a favor del asunto, pero considera que debe tenerse en cuenta que la parte variable depende mucho de lo que hagan desde el Ayuntamiento, para lo que deben incrementarse los puntos nuevos de reciclaje, deben realizarse campañas sobre cómo se utiliza el compostaje para el tema de jardines, dar el servicio de recogida de podas y buzonear o enviar cartas para informar cómo se utiliza el servicio de recogida de voluminosos. Responde el sr. Alcalde que está de acuerdo y que quieren hacer campañas para concienciar a la gente, añadiendo que el día 14 tendrán una reunión con MARE para tratar este tema.

Interviene el sr. Portavoz del Grupo Municipal Regionalista, don Pedro Antonio Prieto Madrazo, indicando que están esperando a que se ponga el contenedor marrón para explicárselo a los vecinos todo al tiempo y que la gente tenga claro que cuanto más se recicle menos van a pagar de basura. Añade que es un municipio muy disperso con mucha vivienda con jardín y que mucha gente echa las podas al contenedor, y que ahora tienen que saber que eso le cuesta un dinero al Ayuntamiento. Añade que incluso lo hacen los jardineros y que lo hay que denunciar.

Toma la palabra a continuación el sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, don José Luis Palacio Bensusan, señalando que votará en contra por entender que es una imposición ideológica del globalismo que impera Europa, añadiendo que el objetivo de la defensa del medio ambiente es muy loable pero que dudan que esto sirva para mejorarlo, que hay otras medidas para ello pero no la elevación de la tasa de basuras que lo que va a hacer es incrementar la presión fiscal sobre los contribuyentes. Añade que, al hilo de lo que estaban comentando el resto de portavoces, recientemente le ha enviado un video al sr. Alcalde de una persona realizando un vertido ilegal. Responde el sr. Alcalde que está totalmente de acuerdo en denunciar estas cosas y señala que a todos los que denuncian este tipo de cosas les dicen que lo graben. Don José Luis Palacio Bensusan indica que se debe pedir la colaboración ciudadana para estas cosas, que sirve una grabación, y que hay que tener un régimen sancionador para poder sancionar legalmente.

Interviene seguidamente el sr. Portavoz del Grupo Municipal Regionalista, don Pedro Antonio Prieto Madrazo, señalando que está de acuerdo en que no saben si esto será algo positivo, pero es una Ley que deben cumplir, que les duele tener que repercutir la tasa en los vecinos pero que no pueden hacer otra cosa. El sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX pregunta si la ordenanza fiscal del IBI está al mínimo, respondiendo don Pedro Antonio Prieto Madrazo que sí y que llevan sin subir los impuestos desde 2012.





Finalizadas las intervenciones, conforme al artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y sometido el asunto a votación, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal y otros asuntos de competencia municipal, el Pleno del Ayuntamiento, por diez votos a favor y un voto en contra correspondiente al sr. Concejales perteneciente al Grupo Municipal VOX, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero a efectos de adaptarla al contenido del artículo 11.3 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el que se traspone las previsiones contenidas en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, Directiva Marco de residuos y sus posteriores modificaciones. El texto de la Ordenanza se inserta como anexo del presente acuerdo.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en la sede electrónica del Ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC. Deberá publicarse igualmente en la sede electrónica del ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal que regirá en el término municipal de Bárcena de Cicero.





Artículo 2. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

La presente ordenanza tiene naturaleza fiscal y se dicta al amparo de las facultades atribuidas al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero por los artículos 4.1.a) y 106 del texto refundido de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como del mandato del artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 3. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, entendiéndose por tales los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos o domésticos asimilables.

Se consideran residuos de competencia municipal los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio.

Al tratarse de un servicio de recepción obligatoria, se entiende producido el hecho imponible, siempre que el servicio esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento respecto al inmueble de que se trate, incluso cuando el servicio no se utilice.

Artículo 4. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se devenga el primer día del periodo impositivo. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos.

Si se realizare un uso del servicio sin la previa autorización administrativa de alta en el mismo, la tasa se entenderá devengada desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar. En este supuesto y cuando previo requerimiento al efecto el usuario del servicio no formalizare la solicitud de alta correspondiente en el plazo concedido, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio en el padrón tributario para la exacción de la tasa, junto al cobro de todos los derechos que conforme a la normativa de aplicación no hubieren prescrito.

El periodo impositivo tendrá un carácter trimestral, coincidiendo con los trimestres naturales. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos el primer día del trimestre natural siguiente a la fecha en que se soliciten. Deberá, igualmente, comunicarse a la Administración las bajas y cambios de titularidad que se produzcan, tramitándose la oportuna liquidación final y surtiendo dichas modificaciones efectos, el primer día del trimestre natural siguiente al día en que la solicitud de cambio o baja se acepte por la Administración.





Artículo 5. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio a que se refiere esta Ordenanza, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueran retiradas basuras de ninguna clase.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 del TRLRHL los propietarios de los inmuebles a los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 6. CÁLCULO DE LA CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = \text{TB} + \text{TG}$$

Donde TB es la tarifa básica y TG es la tarifa por generación.

La tarifa básica (TB) representa la mera posibilidad de utilizar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal y será exigible y de recepción obligatoria, siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento.

La tarifa por generación (TG) representa la totalidad de toneladas de residuos urbanos por fracción resto generadas con carácter anual en el término municipal. Por fracción resto se entiende la fracción de residuos que no están sujetos a recogida separada tales como biorresiduos, envases ligeros, papel/cartón o vidrio.

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA EN LOS INMUEBLES DE USO RESIDENCIAL

En los inmuebles de uso residencial, la tarifa básica consistirá en una cantidad fija trimestral para todos los inmuebles del término municipal dividida en tramos obtenidos en función del valor catastral de las unidades urbanas de este tipo, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo A.1

La tarifa por generación consistirá en una cuota fija para cada inmueble en función de la cantidad de residuos por fracción resto generados en el término municipal por año medida en toneladas, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo B.2 de la presente ordenanza.

La tarifa por generación se revisará anualmente en función de las toneladas de residuos generados y se aplicará tanto a los inmuebles de uso residencial como a los de uso no residencial.

Artículo 8. CUOTA TRIBUTARIA EN LOS INMUEBLES DE USO NO RESIDENCIAL

En los inmuebles de uso no residencial, la tarifa básica consistirá en una cantidad fija trimestral para todos los inmuebles del término municipal dividida en tramos obtenidos en función del carácter del uso de las unidades urbanas de este tipo, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo A.2

La tarifa por generación consistirá en una cuota fija para cada inmueble en función de la cantidad





de residuos por fracción resto generados en el término municipal por año medida en toneladas, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo B.2 de la presente ordenanza.

La tarifa por generación se revisará anualmente en función de las toneladas de residuos generados y se aplicará tanto a los inmuebles de uso residencial como a los de uso no residencial.

Artículo 9. BONIFICACIONES

Los sujetos pasivos que siendo propietarios del inmueble en el que estén empadronados gozarán de una bonificación del 50% en la cuota, siempre que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Perceptores de la renta social básica.
- b) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.
- c) Perceptores de subsidio por desempleo.
- d) Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM.

Los requisitos para ser beneficiario de la bonificación son:

- La bonificación deberá solicitarse por el interesado durante el mes de enero del ejercicio para el que se solicita su aplicación e irá acompañada de la documentación justificativa que acredite que el solicitante se encuentra en alguna de las situaciones citadas, otorgándose, en su caso, mediante Resolución de Alcaldía.
- Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la bonificación en la cuota tributaria.
- No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.
- La bonificación será efectiva hasta el 31 de diciembre del ejercicio en curso y producirá efectos el primer día del trimestre natural siguiente a la fecha en que se solicite. La bonificación podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se inste nuevamente su concesión y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El Ayuntamiento podrá recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones.

Artículo 10. GESTIÓN.

La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la





práctica de una liquidación que será notificada individualmente al obligado tributario.

A tal efecto, el alta en la matrícula se practicará de oficio por la Administración municipal teniendo en cuenta los datos disponibles o facilitados por otras Administraciones públicas, en su caso.

Los sujetos pasivos de la tasa o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta en el padrón de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. La inclusión inicial en el padrón de contribuyentes se hará de oficio, una vez comprobadas las declaraciones presentadas.

Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos físicos, jurídicos y económicos con relevancia a los efectos de la tasa, la Administración llevarán a cabo de oficio las modificaciones correspondientes en el Padrón cobratorio, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación.

Deberá, igualmente, comunicarse a la Administración las bajas y cambios de titularidad que se produzcan surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente al día de la solicitud de cambio o baja que acepte la Administración. En todo caso, cualquier modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón, deberá tramitarse de oficio por la Administración municipal

De conformidad con el artículo 102 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones trimestrales que se realicen serán notificadas colectivamente mediante edictos, los cuales incluirán las menciones establecidas en el artículo 24.2 del Reglamento General de Recaudación y su publicación iniciará el periodo voluntario de cobranza, que será de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, el cual devengará los recargos correspondientes, así como los intereses de demora y los costes que procedan.

Artículo 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





ANEXO A.1 INMUEBLES DE USO RESIDENCIAL.TARIFA BÁSICA.

Tarifa básica (TB). A cada inmueble de uso residencial se le aplicará la tarifa trimestral que proceda de acuerdo con su valor catastral en congruencia con el siguiente cuadro:

USOS RESIDENCIALES	
VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	CUOTA (€/tri)
1.Hasta 75.000 €	36,60€
2.De 75.000,01 € hasta 200.000,00 €	38,20€
3.Superior a 200.000,01 €	41,15€
4. Sin determinar	36,60€

ANEXO A.2 INMUEBLES DE USO NO RESIDENCIAL.TARIFA BÁSICA.

Tarifa básica (TB). A cada inmueble de uso no residencial se le aplicará la tarifa trimestral que proceda de acuerdo con el carácter de su uso en congruencia con el siguiente cuadro:

USOS NO RESIDENCIALES	
CARÁCTER DEL USO	CUOTA (€/tri)
5. Bares y comercios	75,20€
6. Restaurantes y otros usos no especificados	89,60€

ANEXO B.1 INMUEBLES DE USO RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL.TARIFA

POR GENERACIÓN

Tarifa por generación (TG). A la totalidad de inmuebles (residenciales y no residenciales) se le aplicará la tarifa trimestral que proceda en función de las toneladas de residuos urbanos por fracción resto generadas con carácter anual en el término municipal en congruencia con el siguiente cuadro:





TONELADAS DE RESIDUO DE FRACCIÓN RESTO GENERADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL POR AÑO	CUOTA (€/tri)
1.Hasta 1.300 t.	5,50€
2.Entre 1.301 y 1.700 t.	5,90€
3.Entre 1.701 y 2.100 t.	6,30€
4.Entre 2.101 y 2.500 t.	6,70€
5.Entre 2.501 y 2.900 t.	7,10€
6.Entre 2.901 y 3.300 t.	7,50€
7.Entre 3.301 y 3.700 t.	7,90€
8.Entre 3.701 y 4.100 t.	8,30€
9.Más de 4.100 t.	8,70€

Y no habiendo más asuntos a tratar, por el sr. Presidente se levanta la sesión, cuando son las 14:50 horas del día al inicio indicado, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

VºBº
Alcalde-Presidente

Fdo.: Gumersindo Ranero Lavín

La Secretaria

Fdo.: Laura Rodríguez Candás

